



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

CAPÍTULO I
NATURALEZA, NOMBRE, INTEGRACION, OBJETO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA. La Cámara de Comercio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, con personería jurídica y autonomía administrativa integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil, constituida por los iniciativa de los Empresarios de San Andrés y Providencia Islas, creada mediante el Decreto No.2371 de 13 Noviembre de 1.958.

Se rige por el decreto 410 de marzo 27 de 1971 y por los Decretos Reglamentarios 726 del 2000, 898 de 2002, 333 de 2012 y demás disposiciones que los adicionen o reformen.

Con fundamento en la regulación legal vigente se expiden los siguientes estatutos de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas.

Artículo 2 - DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales la entidad se denominará Cámara Comercio de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas.

ARTÍCULO 3.- JURISDICCION. La Cámara de Comercio de San Andres, Providencia y Santa Catalina Islas, estará integrada por los empresarios, personas naturales o jurídicas comerciantes, con inscritas en el registro mercantil, y su jurisdicción comprende todos los municipios del archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 4.- AFILIADOS. Los empresarios, personas naturales o jurídicas, con matrícula mercantil vigente, podrán afiliarse a la Cámara de Comercio cumpliendo con los requisitos del artículo 10, 19, 20, 48, 49, a 55, 85 y 92 de Código de Comercio y las disposiciones reglamentarias que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 5.- OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la Cámara de Comercio es reglado. Sus funciones están establecidas en el Código de Comercio, en legislación complementaria al mismo y en decretos reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional.

La Cámara de Comercio, colabora con el Estado en el ejercicio de funciones públicas y por lo mismo se enmarca dentro del esquema de descentralización por colaboración en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

Entre las normas que atribuyen a la Cámara de Comercio funciones diferentes a las de registro, están el Decreto 1520 de 1978, la Ley 23 de 1991, el Decreto 1259 de 1993, las Leyes 222 y 223 de 1995, las Leyes 527 y 550 de 1999, los Decretos 2517 y 2553 de 1999, la Leyes 563 y 590 de 2000, el Decreto 898 de 2002, la Ley 789 de 2002, la Ley 905 de 2004, la Ley 1014 de 2006, el Decreto 3820 de 2008, el Decreto 1192 de 2009 y la Ley 1429 de 2010.

Todas las funciones atribuidas por la ley y por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines: (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Cámara de Comercio podrá cumplir sus funciones, mediante mecanismos de asociación o cooperación con personas naturales o jurídicas, otras Cámaras de Comercio o a través de convenios suscritos con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio-Confecámaras.

ARTICULO 6.- PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La Cámara de Comercio no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA DE GOBIERNO DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7.- ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Son órganos de dirección y administración de la Cámara de Comercio de San Andres y Providencia Islas:

- 1) La Junta Directiva
- 2) El Presidente de la Junta Directiva
- 3) El Presidente Ejecutivo
- 4) El Secretario
- 5) El Revisor Fiscal
- 6) Los demás que establezca la Junta Directiva



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

CAPÍTULO III
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 8.- INTEGRACION. La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros principales y suplentes personales, representantes de los empresarios y del Gobierno Nacional. Este estará representado en la Junta Directiva hasta en una tercera parte de sus miembros. Las otras dos terceras partes serán elegidas por los comerciantes inscritos, o por los comerciantes inscritos y afiliados, según el caso.

ARTICULO 9.- PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección estratégica de la Cámara de Comercio y todas sus actuaciones se cumplirán en el ámbito del interés general y no particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

- 9.1. Igualdad de condiciones de acceso:** El ser miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio no concede derechos preferenciales diferentes de aquellos que tiene el público en general en materia de servicios o funciones prestados por la Cámara de Comercio.
- 9.2. Organicidad de la Junta Directiva:** El máximo órgano directivo de la Cámara de Comercio es su Junta Directiva, y su vocero es su Presidente. A los miembros individualmente considerados sólo les es posible actuar como tales, en el seno de la Junta o, para casos particulares, por delegación expresa de la Junta. Cualquier solicitud de información por parte de los miembros de la Junta necesaria para el cumplimiento de sus funciones, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.
- 9.3. Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa:** La Junta Directiva será responsable por la planeación y el control de la Cámara, y la administración ejecutiva, será responsable por la ejecución de los planes y proyectos de la misma, sin limitaciones distintas de las previstas en la ley y los estatutos.

La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones debe respetar el ámbito de trabajo del equipo de gestión administrativa de la Cámara, de manera que exista en todo tiempo clara diferenciación de las responsabilidades que corresponden a la Junta Directiva y a la administración ejecutiva de la entidad.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

ARTÍCULO 10.- DE LOS DIRECTIVOS. Para ser miembro electo de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se requiere cumplir con los siguientes requisitos previstos en los Artículos 4 del Decreto Reglamentario 726 de 2000 y 85 del Código de Comercio, y demás normas que reglamentan la materia.

- 10.1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos.
- 10.2. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
- 10.3. Estar domiciliado en la respectiva circunscripción.
- 10.4. Haber renovado la matrícula mercantil a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.
- 10.5. En el evento de que las elecciones se realicen por afiliados, estar al día en sus obligaciones como tales, de acuerdo con el Reglamento Interno de afiliados de cada Cámara.
- 10.6. Ser persona de reconocida honorabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del 85 del Código de Comercio se demostrará con:

1. Consulta en línea de los antecedentes judiciales, en el cual conste no haber sido condenado por ninguno de los delitos de que trata el artículo 16 del Código de Comercio.
2. Certificado de antecedentes fiscales y de responsabilidad fiscal, expedidos por la Contraloría General de la Republica en el cual conste no haber sido declarado fiscalmente responsable.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación en el cual conste no contar con sanción disciplinaria por falta grave o gravísima.
4. Certificación expedida por el organismo competente de no haber sido excluido del ejercicio de una profesión.
5. Consulta de archivos o certificación expedida por entidad competentes, con la cual se acredite no estar incluido en listas inhibitorias relacionadas con el lavado de activos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se trate de personas jurídicas los requisitos antes señalados, serán exigibles de su representante legal.

ARTÍCULO 11.- NÚMERO DE DIRECTIVOS. El número de miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio se integrará, teniendo en cuenta el número de comerciantes con matrícula vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al que se realiza la elección, de acuerdo con lo estipulado en las normas vigentes.

ARTÍCULO 12.- ELECCION DE DIRECTIVOS. Los miembros de Junta Directiva, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, serán elegidos por los comerciantes inscritos, o los



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

comerciantes inscritos y afiliados, según el caso, de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- En todo caso la Cámara para efectos de la difusión de que trata el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 333 sobre publicidad de las elecciones, efectuara la difusión de los requisitos, incompatibilidades e inhabilidades para miembros de junta directiva derivados de las normas correspondientes y estatutos de la Cámara de Comercio.

Cuando en cumplimiento del artículo 2 del Decreto 333 de 2012 que modifica el artículo 5 del Decreto 726 de 2000, los candidatos inscritos bajo la gravedad del juramento, manifiesten que cumplen con los requisitos del artículo 85 del Código de Comercio, y demás señalados en las normas.

ARTÍCULO 13.- DIRECTORES DESIGNADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. Los miembros de la Junta Directiva designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuarán consultando la política gubernamental y el interés de la Cámara de Comercio. Para ser designado miembro de la Junta Directiva por el Gobierno Nacional no se requiere el requisito de la matrícula mercantil ni el de la afiliación.

ARTÍCULO 14.- PERIODO. Los miembros de las Juntas Directivas, con excepción de los representantes del Gobierno Nacional, serán elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 15.- REQUISITO DE POSESION. Los directivos elegidos deberán acreditar como requisito previo a la toma de posesión, la asistencia al curso de inducción sobre la naturaleza, funciones y estructura de las Cámaras de Comercio, de acuerdo con la certificación expedida para tal efecto expida el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD Y DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. Los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio tienen el carácter de administradores, conforme a la ley 222 de 1995 y a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto 726 de 2000 modificado por el artículo 7 del Decreto 333 de 2012.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, para los efectos del presente Código se entenderá que sus directivos tienen los siguientes deberes:

16.1. DEBER DE BUENA FE. En desarrollo del deber de buena fe, actuarán en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando sin perjudicar a terceros y dar estricto



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

16.2. DEBER DE LEALTAD. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

- 16.2.1. Anteponer en todo tiempo el interés de la Cámara al suyo propio o al de tercero
- 16.2.2. Dar cumplimiento al parágrafo del artículo 10 del Decreto 898 de 2002 modificado por el artículo 10 del Decreto 333 de 2012 absteniéndose de sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de cualquier clase, así como inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos
- 16.2.3. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
- 16.2.4. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
- 16.2.5. Velar por la eficiente administración de los recursos financieros de la Cámara, tanto de origen público como de origen privado, con transparencia y austeridad, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 10 del Decreto 898 de 2002, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- 16.2.6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
- 16.2.7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

16.3. DEBERES DE DILIGENCIA Y CUIDADO: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

- 16.3.1. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- 16.3.2. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión
- 16.3.3. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- 16.3.4. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
- 16.3.5. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y de los Comités a los que pertenezcan, teniendo en cuenta que la no asistencia a tres (3) sesiones sin justa causa definida y reglamentada en los estatutos, producirá automáticamente la vacancia.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 16.3.6. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
- 16.3.7. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezcan las Cámaras de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

16.4. DEBERES DE RESPETO Y DECORO: De la misma forma, los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

- 16.4.1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
- 16.4.2. Respetar la agenda de las sesiones de junta directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
- 16.4.3. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedan constituir injuria o calumnia.
- 16.4.4. Ocuparse del asunto en discusión ante todo el grupo.
- 16.4.5. Limitar las discusiones a la cuestión pendiente.
- 16.4.6. Respetar y no controvertir las decisiones tomadas por la mayoría de los miembros.

PARAGRAFO: Para los efectos estatutarios, se considerará que el Directivo ha inasistido a la reunión sin justa causa cuando transcurrido un término no mayor a tres (3) días, no se presente excusa acompañada de prueba siquiera sumaria que justifique la inasistencia. Se exceptúa del acompañamiento de la prueba sumaria, en los eventos de caso fortuito para cuyo efecto se considerará la situación imprevisible e irresistible que impida la asistencia de un directivo a la reunión de junta.

ARTÍCULO 17.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. A los miembros de las juntas directivas de las Cámaras de Comercio les serán aplicables las siguientes inhabilidades e incompatibilidades y en consecuencia no podrán:

- 17.1. Actuar como directivos de otra Cámara de Comercio.
- 17.2. Aspirar a cargos de elección popular dentro del año siguiente a su retiro de la Cámara.
- 17.3. Desempeñarse como Presidentes Ejecutivos de la Cámara de Comercio, mientras tengan tal calidad y hasta por un (1) año más después de perderla.
- 17.4. Celebrar contratos, por sí o a través de vinculados, con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas en los artículos 37, 38 y 54 de la ley 734 de 2.002 (C.D.U)i, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 ,113 de la Ley 489 de 1998, 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y en las normas que los modifiquen o complementen, así



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

como a las previstas en la Constitución, la ley y decretos, referidas a la funciones públicas que ejerzan los particulares.

- 17.5. Contratar con la Cámara de Comercio, directamente o a través de sus vinculados, u obrar como parte o abogado en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte, y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o de Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses hasta dos (2) años después de su retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el directivo no se encuentra en ninguno de los supuestos de inhabilidades, impedimentos y régimen de conflicto de intereses de que trata el inciso anterior, no constituirá incompatibilidad, inhabilidad, o prohibición, la contratación que realice la Cámara de Comercio con una sociedad de la cual un miembro de su Junta Directiva sea su representante legal, socio o accionista, y que por condiciones de mercado sea la única proveedora de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio, o cuando existiendo otros, esta los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores, y en iguales condiciones de garantía y soporte que los ofrece usualmente al público en general, de lo cual se deberá dejar constancia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de la contratación de la Cámara de Comercio, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades comerciales, de hecho, y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo, salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

PARAGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO CUARTO.- No habrá inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

ARTÍCULO 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- 18.1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones.
- 18.2. Dejar constancias en las actas.
- 18.1. Obtener como cuerpo colegiado el auxilio de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.
- 18.2. Presentar proyectos para la conformación del plan estratégico de la Cámara hasta antes de su aprobación por la Junta Directiva, velando por la eficiente administración de los recursos de la Cámara, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad.

ARTÍCULO 19.- PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. Una vez posesionada la Junta Directiva, esta elegirá de entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente. El presidente y vicepresidente se nombrarán para periodos de un año y podrán ser reelegidos sin limitaciones. Las ausencias temporales o definitivas del presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por su vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTÍCULO 20.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- 20.1. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva con el Presidente Ejecutivo.
- 20.2. Convocar directamente o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- 20.3. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo.
- 20.4. Presidir las reuniones, dar el derecho a la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
- 20.5. Presentar a consideración de la Junta el acta de la reunión inmediatamente anterior para su aprobación.
- 20.6. Velar por la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá la reunión, adhiriéndose al reglamento interno y reglas adoptadas por los miembros de la Junta Directiva; seguirá un orden establecido de trabajo (Orden del día), y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

ARTÍCULO 21.- REUNIONES Y QUÓRUM. La Junta Directiva sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez al mes, en el día, hora y lugar que aparezca en la citación. La convocatoria no podrá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias. Será convocada por su Presidente, el Presidente Ejecutivo o el Revisor Fiscal y se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su Presidente, del Presidente Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de no menos de la tercera parte de sus miembros. La Superintendencia de Industria y Comercio podrá también convocarla a sesión extraordinaria. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito conforme a la Ley. La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros y decidirá válidamente, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22.- REUNIONES NO PRESENCIALES O POR VOTO ESCRITO. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones presenciales, no presenciales o por voto escrito. Se entenderá que hay reunión no presencial, cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, cuando por cualquier medio que se pueda probar todos los miembros principales de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, estos deben recibirse en un término máximo de un (15) días, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto. En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

PARAGRAGO PRIMERO.- Los miembros suplentes de la Junta Directiva asistirán a las reuniones en ausencia temporal o absoluta de los principales.

ARTÍCULO 23.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de manera automática en los siguientes eventos:



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 23.1. La inasistencia a tres (3) sesiones sin justa causa. El Secretario de la Junta informará a la mayor brevedad a la Junta Directiva sobre la inasistencia de los directivos a las sesiones a las cuales hayan sido convocados.
- 23.2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido incumpla con alguno de los requisitos del artículo 85 del Código de Comercio, las normas establecidas que regulan la materia así como estos estatutos o cuando le sobrevenga una causal de inhabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los efectos estatutarios, se considerará que el Directivo ha inasistido a la reunión sin justa causa cuando transcurrido un término no mayor a tres (3) días, no se presente excusa acompañada de prueba siquiera sumaria que justifique la inasistencia. Se exceptúa del acompañamiento de la prueba sumaria, en los eventos de caso fortuito para cuyo efecto se considerará la situación imprevisible e irresistible que impida la asistencia de un directivo a la reunión de junta.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La vacancia de un miembro principal la ocupará el suplente personal. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los comerciantes producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO.- En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente para su reemplazo. El Ministerio deberá informar al Presidente dentro de lo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 24.- ACTAS. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas, sucesivas y numeradas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma. En las actas deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes,



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

de las excusas presentadas y de las decisiones que se adopten. Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para el efecto que deberá impartir su autorización en un periodo no superior a Ocho (8) días de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El proyecto de Acta será elaborado por el Secretario quien lo presentará al Presidente Ejecutivo, a más tardar el octavo día hábil posterior a la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez revisada, el acta se enviará a los miembros Principales y a los suplentes que hayan asistido a la reunión, para su aprobación en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para tal efecto. Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva, un resumen de la misma será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 25.- DIRECCIÓN DE LA SESIÓN. Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en ausencia definitiva o temporal de éste, las dirigirá el respectivo Vicepresidente. Cuando falten ambos, la dirección de la sesión se comisionará al miembro que la Junta Directiva decida.

ARTÍCULO 26.- SECRETARIO. La Junta Directiva designará un secretario que podrá ser el Presidente Ejecutivo o un funcionario de la Cámara de Comercio con cargo de directivo.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA. El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.

El Secretario colaborará al Presidente de la Junta Directiva en sus labores y deberá propender por el buen funcionamiento logístico de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Adicionalmente el Secretario de la Junta Directiva, sin perjuicio de las demás funciones que le asigne la misma Junta o su Presidente, deberá:

- 27.1. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera, en su desarrollo.
- 27.2. Levantar actas de las sesiones.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 27.3. Certificar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
- 27.4. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
- 27.5. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva.
- 27.6. Guardar y custodiar los documentos de la Junta Directiva.
- 27.7. Actuar como secretario de los procesos de investigación o actuaciones que busquen imponer sanciones a los miembros de la Junta Directiva o al representante legal.
- 27.8. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- RESERVA DE LAS SESIONES Y LAS ACTAS. Las sesiones de la Junta Directiva no serán secretas, pero si reservadas. En caso de que las actas sean solicitadas por alguien ajeno a la junta, sólo se darán a conocer los casos en que las actas no se traten temas que gozan de reserva conforme a lo dispuesto en la ley, previa autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio ejercerá las siguientes funciones clasificadas de la siguiente manera:

29.1. FUNCIONES DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN.

- 29.1.1. Aprobar las políticas generales de la Cámara de Comercio y velar por su cumplimiento
- 29.1.2. Darse su propio reglamento.
- 29.1.3. Adoptar reglamentariamente las políticas de afiliación a la Cámara de Comercio.
- 29.1.4. Aprobarla estructura administrativa de la Cámara de Comercio y su planta de cargos
- 29.1.5. Establecer las políticas para el nombramiento y compensación de los funcionarios de la Cámara de Comercio, sin que ello implique que nombre o remueva directamente a los funcionarios de la Cámara
- 29.1.6. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de acuerdo con las disposiciones legales.
- 29.1.7. Estudiar y aprobar el Plan Estratégico de Gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual y su presupuesto y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
- 29.1.8. Ejercer dentro de los límites propios de la Junta Directiva, las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la entidad



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

29.2. FUNCIONES CONTROL DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO.

- 29.2.1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 10 del Decreto 898 de 2002, el artículo 23 de la Ley 905 de 2004 y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
- 29.2.2. Velar por el fiel cumplimiento de la ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la Cámara y su Código de Etica y Buen Gobierno.
- 29.2.3. Velar por el adecuado funcionamiento del sistema de administración de riesgos y de control interno de la Cámara.
- 29.2.4. Identificar los potenciales conflictos de interés en los que se puedan ver inmersos los destinatarios de este Código y establecer los mecanismos para su revelación.
- 29.2.5. Aprobar los informes financieros.
- 29.2.6. Aprobar anualmente los balances y demás estados financieros de la entidad.

29.3. FUNCIONES DE DESIGNACIONES Y ATRIBUCIONES.

- 29.3.1. Designar al presidente ejecutivo de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.
- 29.3.2. La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente un número plural de candidatos para su selección.
- 29.3.3. Impartir al presidente ejecutivo las instrucciones que considere convenientes para el adecuado desarrollo de la Cámara en el marco de sus fundiciones y finalidad de la gestión de la junta directiva
- 29.3.4. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuando la cuantía supere los 45 SMMLV, respecto a los recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
- 29.3.5. Autorizar la celebración de los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos de que se enmarquen dentro de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional a la Cámara de Comercio, siempre que su cuantía sea o exceda de la cantidad de 45 SMMLV
- 29.3.6. Delegar en el presidente de la junta, en cualquiera de sus miembros o en el presidente ejecutivo las funciones que estime convenientes.
- 29.3.7. Disponer de los bienes, valores y demás activos de la Cámara de Comercio en la forma prevista por la ley y por los estatutos.
- 29.3.8. Nombrar comisiones o comités para estudiar o tramitar asuntos especiales;
- 29.3.9. Fijar el valor de las cuotas de afiliación.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

29.4. OTRAS FUNCIONES.

- 29.4.1. Crear las distinciones o condecoraciones que estime convenientes.
- 29.4.2. Crear los mecanismos que juzgue convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones como entidad promotora de la cultura, la inquietud científica o el desarrollo económico y social.
- 29.4.3. Nombrar árbitros, y amigables componedores y reglamentar su designación y emolumentos.
- 29.4.4. Designar los conciliadores, árbitros, secretarios y peritos que han de integrar las listas del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio.
- 29.4.5. Las demás que se deriven del carácter mismo de las funciones propias de la Cámara de Comercio o le asignen la ley y los estatutos.
- 29.4.6. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que se estructure a partir de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30.- RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ADMINISTRACION. Los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso a la información de la entidad cuando la requieran para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus deberes considerándose esta información como aquella que todos los miembros de la junta directiva deben tener para preparar la reunión correspondiente.

Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.

El miembro de la Junta Directiva tendrá el deber de salvaguardar la información entregada, guardar confidencialidad en todos aquellos asuntos que legalmente se requiera y será responsable del buen uso de la misma, so pena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 31.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio es el representante legal de la misma, el cual será designado por la Junta Directiva. El Presidente tendrá a su cargo la labor gerencial de la Cámara de Comercio y ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, y del Presidente de la Junta, de conformidad con los presentes



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

Estatutos. Deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto. El presidente ejecutivo tendrá, además, las siguientes funciones:

- 31.1 Ejercer la representación legal de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia Islas de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código de Comercio.
- 31.2 Proponer a la Junta Directiva el Plan Estratégico de la entidad, así como el plan anual de acción.
- 31.3 Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de las metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
- 31.4 Ordenar los gastos y dirigir el manejo financiero de la Cámara de Comercio en aplicación de las normas que regulan la materia.
- 31.5 Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro de las funciones y objetivos de la Cámara de Comercio o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento y que por su cuantía le estén atribuidos directamente, o cuya celebración o ejecución le corresponda con ocasión de lo previsto en el presente artículo, o cuya celebración o ejecución hayan sido autorizadas por el Presidente o Vicepresidente de la Junta Directiva, la Comisión de la Mesa o por la Junta Directiva, de conformidad con los presentes estatutos. El Presidente Ejecutivo podrá celebrar o ejecutar todo acto, contrato o convenio cuya cuantía no supere los 45 SMMLV.
- 31.6 Celebrar los contratos o convenios con entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro con el fin de implementar programas y ejecutar proyectos de que se enmarquen dentro de las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno Nacional a la Cámara de Comercio, con la aprobación de la junta directiva siempre que su cuantía sea o exceda de la cantidad de 45 SMMLV.
- 31.7 Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
- 31.8 Representar a la Cámara de Comercio como organismo vocero de la comunidad empresarial regional y promover permanentemente la capacidad de liderazgo de la entidad en materia cívica y de desarrollo general, dentro de los objetivos institucionales con el propósito de procurar el mejoramiento de la calidad de vida.
- 31.9 Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Cámara de Comercio dentro de la organización general adoptada por la Junta Directiva y presentar a la comisión de la mesa el proyecto de estructura salarial.
- 31.10 Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 31.11 Dirigir la organización de exposiciones, seminarios, conferencias, mesas redondas sobre temas económicos, jurídicos o culturales que sean de interés para el comercio, la industria, el empresario agropecuario o para la comunidad en general.
- 31.12 Editar o imprimir estudios, libros, informes o cualquier otro tipo de publicaciones que promuevan la labor de la Cámara de Comercio o de la región u orienten a la comunidad en función de nobles objetivos de progreso.
- 31.13 Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores
- 31.14 Elaborar con los funcionarios correspondientes el presupuesto anual de la Cámara de Comercio y someterlo oportunamente a la aprobación de la Junta Directiva
- 31.15 Vigilar la conducta administrativa de la organización a su cuidado y el rendimiento o eficiencia del personal al servicio de la Cámara de Comercio, imponer las sanciones debidas e informar a la comisión de la mesa.
- 31.16 Presentar para aprobación de la Junta los balances de prueba y de fin de ejercicio;
- 31.17 Delegar en otros funcionarios de la Institución y bajo su responsabilidad las funciones que se le asignan, salvo las de representación legal de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Junta.
- 31.18 Presentar anualmente a los afiliados o inscritos un informe de labores, el cual debe someterse previamente a consideración de la junta,
- 31.19 Definir, aprobar, reformar y realizar las modificaciones necesarias al manual de funciones de la entidades, y demás manuales para el buen funcionamiento de la entidad.
- 31.20 Otorgar poderes especiales o generales cuando lo estime necesario o pertinente e informar con posterioridad a la Junta Directiva. Para otorgar facultades de disposición sobre los bienes inmuebles de la entidad requiere de autorización previa de la Junta Directiva.
- 31.21 Las demás que sean asignadas por la ley, por los estatutos o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- NOMINACIÓN Y DESIGNACIÓN. La nominación y designación del Presidente de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición, así como con la reglamentación interna que para estos efectos exista.

ARTÍCULO 33.- SUPLENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Director Jurídico será el Representante Legal Suplente, quien ejercerá la representación legal de la cámara de comercio en todos aquellos asuntos en que el Presidente Ejecutivo no la asuma en forma directa y en sus faltas temporales, accidentales o transitorias; en estos casos se entenderá como una delegación expresa.

ARTÍCULO 34.- SECRETARIOS DE LA CAMARA DE COMERCIO. La Cámara de Comercio según lo autoriza el artículo 89 del Código de Comercio, tendrá uno o más secretarios, quienes serán



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

designados por el Presidente Ejecutivo. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la Cámara de Comercio deberá tener como mínimo un abogado titulado.

Los Secretarios autorizarán con su firma todas las inscripciones, certificaciones y resoluciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones de los Registros Públicos y, las demás funciones que se establecen en el reglamento o manual de funciones de la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO V
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 35.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Los afiliados a la Cámara tendrán fundamentalmente los siguientes derechos y cumplirán las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas vigentes, en particular las siguientes:

- 35.1. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio
- 35.2. A obtener de manera gratuita los certificados que solicite a las Cámaras de Comercio hasta el monto del valor de su afiliación.
- 35.3. A participar en las actividades ejecutadas por la Cámara de Comercio
- 35.4. A recibir las publicaciones y al información que solicite de la Cámara de Comercio.
- 35.5. Los demás derechos que consagren en las normas que modifiquen o adicione las calidades, deberes, derechos de los afiliados a las Cámaras de Comercio.

ARTÍCULO 36.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFLIADO. Se pierde la calidad de afiliado en cualquiera de los siguientes casos:

- 36.1. Cuando se pierda la calidad de comerciante, según el artículo 17 del Código de Comercio.
- 36.2. Cuando se produzca prohibición para ejercer el comercio, de conformidad con el artículo 16 del Código de Comercio,
- 36.3. Cuando se incumpla con los deberes de los comerciantes, de acuerdo con los artículos 19 y 33 del mismo Código,
- 36.4. Cuando voluntariamente se presente renuncia de ésta calidad ante la Cámara, y
- 36.5. Por las causales establecidas en el artículo 6º del Decreto 898 de 2002, a saber: 1) Incumplimiento en el pago de la cuota anual de afiliación conforme a los presentes estatutos; 2) Falta de renovación de la matrícula mercantil; y 3) Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el régimen de afiliados.

PARÁGRAFO.- El comerciante afiliado que no renueve su matrícula mercantil antes del 31 de marzo de cada año, perderá su calidad de afiliado, pero una vez renueve y pague la cuota de afiliación,



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

adquirirá nuevamente su calidad de afiliado sin que se requiera de nueva solicitud de afiliación aprobada por Comité Directivo, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos.

ARTÍCULO 37. - ASAMBLEA DE AFILIADOS. Los afiliados de la Cámara de Comercio se reunirán en asamblea general, en el lugar, día y hora que determine la Junta Directiva, corresponde su convocatoria al Presidente de la Junta o del Presidente Ejecutivo, la cual se realizará de por cualquier medio escrito conforme a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 38.- CUOTA DE AFILIACION. El monto de la cuota anual por concepto de afiliación será aprobado cada año por la Junta Directiva teniendo en cuenta los niveles de inflación proyectados por el Gobierno Nacional, Los afiliados deberán pagar la cuota anual de afiliación a mas tardar el 31 de Marzo del año correspondiente.

ARTÍCULO 39.- AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES. El Comité Directivo verificará que las solicitudes que presenten los comerciantes para ser afiliados a la Cámara de Comercio cumplan los requisitos de ley y procederá a su admisión. Igualmente, le corresponderá verificar las solicitudes de desafiliación y proceder a la desafiliación respectiva. También estará a su cargo la verificación de las causales que determina ley y los presentes estatutos para proceder a la desafiliación.

CAPÍTULO VI
DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 40.- CALIDADES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL. La Cámara de Comercio, tendrá un revisor fiscal, que será contador público titulado, con su respectivo suplente, elegidos por los comerciantes inscritos, o por los comerciantes afiliados, según el caso, en la misma fecha de elección de Junta Directiva por mayoría de votos válidos depositados y para períodos de dos (2) años. En los casos de falta temporal o absoluta del Revisor Fiscal actuará su suplente. Los requisitos que debe cumplir el revisor fiscal de la Cámara de Comercio, serán determinados por la Junta Directiva a través de resolución, no obstante serán aplicables las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 41.- INCOMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma Cámara de Comercio, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES. Serán funciones del revisor fiscal, las siguientes:



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 42.1 Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva.
- 42.2 Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
- 42.3 Rendir informes, por escrito a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
- 42.4 Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva, al presidente o a la Comisión Disciplinaria según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.
- 42.5 Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y de los que ésta tenga en custodia.
- 42.6 Examinar los estados financieros de la Cámara de Comercio, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.
- 42.7 Convocar a la Junta Directiva, cuando lo considere indispensable.
- 42.8 Rendir a la Junta Directiva, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
- 42.9 Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias, para el buen desempeño de sus funciones.
- 42.10 Las demás, que le imponga la ley, los estatutos o la Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las funciones que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea invitado. Así mismo, inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Entidad.

ARTÍCULO 43.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, todo de conformidad con la Ley 43 de 1.990 y demás normas concordantes con la materia.

ARTÍCULO 44.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, por un término no



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

inferior a cinco (5) años y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

CAPÍTULO VII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 45.- INTEGRACION DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Cámara de Comercio está conformado de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO VIII
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAMARA

ARTÍCULO 46.- INHABILIDAD GENERAL. Las personas que reciban remuneración como empleados de la Cámara de Comercio quedarán inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezcan en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 47.- OTRAS INHABILIDAD ES INCOMPATIBILIDADES. Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

- 47.1. Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.
- 47.2. Las contempladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 113 de la Ley 489 de 1998, de la Ley 1150 de 2007 o en las normas que los modifiquen y/o complementen.
- 47.3. Las contempladas en los artículos 37, 38 y 54 de la Ley Disciplinaria o Ley 734 de 2002; y
- 47.4. Las previstas en la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción)
- 47.5. Las previstas en la Constitución, la ley y decretos relacionados con la función pública que los particulares deba cumplir.
- 47.6. Los funcionarios no podrán solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
- 47.7. Los funcionarios no podrán celebrar contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, directamente o por interpuesta persona, siempre que no se encuentre en los supuestos de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en el presente artículo, y que por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- Comercio, o cuando existiendo otros, los pueda ofrecer en unas condiciones de precio y calidad más favorables que los demás proveedores
- 47.8. Los funcionarios no podrán contratar con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o Confecámaras en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses, dentro del año siguiente a su desvinculación.
- 47.9. Los funcionarios no podrán ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.
- 47.10. Los funcionarios no podrán tener la calidad de servidores públicos

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se consideran vinculados al funcionario para efectos de la contratación:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. También lo serán las sociedades de responsabilidad limitada, de hecho, y las demás sociedades de personas en las que el funcionario o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo., salvo que se trate de una sociedad que tenga la calidad de emisor de valores.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACION DEL CONFLICTO DE INTERES EN LA CAMARA DE COMERCIO

ARTÍCULO 48.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría – aun potencialmente - llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.

- 49.1 Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en estos Estatutos.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

- 49.2 Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
- 49.3 Abstenerse de asistir a la reunión durante el tiempo de la discusión y la decisión referente al conflicto revelado.
- 49.4 La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto
- 49.5 En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

Respecto del Presidente Ejecutivo de la Cámara el incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 50.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

- 50.1. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Código.
- 50.2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
- 50.3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado
- 50.4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo,
- 50.5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

ARTÍCULO 51.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 52.- NOTIFICACION DEL LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

CAPITULO IX
REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 53.- PRINCIPIOS ORIENTADORES. Durante el proceso la Comisión Disciplinaria respetará las garantías constitucionales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad y la dignidad humana, y el ejercicio de la facultad disciplinaria estará orientado, en todos los casos, por la defensa de los intereses de la Cámara de Comercio y la Red de Cámaras.

ARTÍCULO 54.- COMISIÓN DISCIPLINARIA. La Comisión Disciplinaria estará constituida por un número impar de al menos tres (3) abogados de reconocido prestigio e idoneidad que hagan parte de la listas de árbitros de la Cámara, y de los cuales pueda reputarse independencia respecto de los miembros de la Junta Directiva por carecer de cualquier vinculo que pueda afectar su objetividad en decisiones disciplinarias sobre las actuaciones de los miembros de la Junta.

Los miembros del Comisión disciplinaria serán designados por la Presidencia Ejecutiva al iniciar el periodo de la respectiva Junta y por el periodo de la misma, de acuerdo con los reglamentos para la designación de árbitros correspondiente. En caso en que deba investigarse una conducta del Presidente Ejecutivo la Junta Directiva podrá designar una comisión disciplinaria ad hoc que cumpla con los requisitos del inciso anterior.

PARÁGRAFO.- Para efectos de constatar la independencia de los miembros de la Comisión los abogados designados deberán presentar escrito en donde manifiesten bajo la gravedad de juramento su independencia respecto de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 55.- INICIO DE LA ACTUACIÓN. El trámite puede iniciar de oficio por la Comisión Disciplinaria, con base en las quejas y reclamos presentadas por los usuarios, o a petición de partes interesadas, para lo cual una vez conocidos por la Comisión los hechos que involucren una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

por parte de un miembro de la Junta Directiva, esta deberá iniciar la investigación disciplinaria correspondiente. En todo caso los funcionarios de la Cámara deberán informar a la Comisión Disciplinaria sobre los hechos de los que tengan conocimiento que involucren el incumplimiento de este Código.

Actuará como secretario de la actuación correspondiente el Secretario de la Junta Directiva o quien la Comisión Disciplinaria designe.

ARTÍCULO 56.- TRASLADO DE CARGOS AL INFRACTOR. Una vez recibida la información por parte de la Comisión Disciplinaria, se deberá dar traslado del cargo o cargos al miembro respetivo en el término de dos (2) días hábiles expresando en el mismo las regulaciones vulneradas por el comportamiento del director. Para el efecto se remitirá el pliego de cargos por correo certificado a la dirección registrada en la Cámara por el presunto infractor, sin perjuicio de que se le comunique personalmente en sesión de la junta directiva, o se remita el correspondiente documento por correo electrónico, eventos en los cuales se dejara constancia de dicha actuación.

Una vez conocido el pliego de cargos por el presunto infractor, dispondrá de siete (7) días hábiles para contestar los cargos por escrito dirigido a la Comisión Disciplinaria aportando las pruebas correspondientes o solicitando las que sean del caso.

La Comisión Disciplinaria, según el caso, deberá recaudar formalmente las pruebas necesarias y evaluar las explicaciones del presunto infractor, luego de lo cual se deberá presentar adoptar en el término de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del término para la recepción de las explicaciones, la decisión correspondiente.

En el evento de que el supuesto infractor no hubiere hecho uso del derecho de defensa así concedido, se decidirá con las pruebas obrantes en el expediente y se dejara constancia de dicha circunstancia

ARTÍCULO 57.- TIPOS DE SANCIONES. En ejercicio de sus facultades la Comisión Disciplinaria podrá imponer las siguientes sanciones:

57.1. Amonestación privada.

La sanción deberá ser proporcional al daño causado por la conducta del infractor de modo tal que la sanción se pueda mirar, no como una vindicta, sino como un mecanismo de defensa de la Cámara.

ARTÍCULO 58.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN. Para imponer las sanciones la Comisión Disciplinaria deberá deliberar con al menos la mayoría de sus miembros, y adoptar la decisión



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

correspondiente con la mayoría presente. En todo caso en el acta de la Comisión deberá establecerse las motivaciones de cada uno de los comisionados al impartir su voto.

De la decisión se le notificará al miembro personalmente y/o a través de correo certificado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión de la Comisión.

ARTÍCULO 59.- RECURSO CONTRA LA DECISIÓN DE LA COMISIÓN. Contra la decisión adoptada por la Comisión procederá recurso de reposición ante la misma Comisión, que deberá interponerse dentro de los (3) días calendarios siguientes a la notificación de la decisión.

La Comisión, examinará el recurso interpuesto y decretará las pruebas adicionales dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso, para lo cual el respectivo secretario de convocará a la reunión. Cumplidos cinco días calendario de vencido el término para practicar las pruebas la Comisión adopta la decisión definitiva.

El término anterior podrá prorrogarse una vez por ocho (8) días calendario, dentro de los cuales la Junta deberá adoptar la decisión definitiva confirmando, revocando o modificando la decisión adoptada por la Comisión.

Para efecto de adoptar la decisión, la Comisión deliberará con la mayoría de sus miembros y sólo podrá adoptar la decisión definitiva por la unanimidad de los asistentes a la respectiva sesión, dejando expresa constancia en el acta de las consideraciones efectuadas por cada comisionado para adoptar dicha decisión.

ARTÍCULO 60.- TRASLADOS A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES. Una vez se compruebe la ocurrencia de una violación u omisión a un requisito legal, reglamentario o estatutario, o al presente Código de Buen Gobierno, por parte de un miembro de junta directiva, de su Director Ejecutivo o el representante legal, la Comisión Disciplinaria podrá dar traslado de la investigación a otras autoridades para lo de su cargo, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 61.- INFRACTOR PRESIDENTE EJECUTIVO O REPRESENTANTE LEGAL. Comprobada la ocurrencia de una violación u omisión de una disposición legal, reglamentaria o estatutaria, o al Código de Buen Gobierno, por parte del Presidente o el Representante Legal de una Cámara de Comercio, la Junta Directiva podrá decidir su remoción de acuerdo con la recomendación efectuada por la Comisión Disciplinaria, para lo cual deberá tenerse en cuenta las previsiones legales en materia laboral.

ARTÍCULO 62.- NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN. Las actuaciones que se adelanten serán privadas. En el aparte de gobierno corporativo del informe de Gestión de la Cámara deberá informarse sobre el resultado de las solicitudes, quejas, y actuaciones



ESTATUTO CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
Resolución 51592 del 29 de Agosto de 2.013

de oficio para sancionar el incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias, o del presente Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo.

CAPITULO IX
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 63.- Los presentes estatutos derogan todos los anteriores y comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Junta Directiva, conforme a los parámetros legales existentes. Igualmente derogan las disposiciones que le sean contrarias y que hayan sido expedidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada por la Junta Directiva con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros y posteriormente enviados dentro del término legal, para lo de su competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO.- La sesión de la Junta Directiva que vaya a estudiar modificaciones estatutarias deberá ser expresamente convocada para tales efectos.

ARTÍCULO 65.- Deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad, la reforma de los estatutos y las normas de ética y buen gobierno.

Aprobados en la Reunión de Junta Directiva del 18 de Abril de 2.013, tal como consta en el Acta 493.

Alain Enrique Manjarres Florez
Representante Legal
